



NOTA ENRG/UCF/GDyE/GAL/I N° **6398**
BUENOS AIRES, **04 SEP 2007**

REF. BONIFICACION CARGOS ESPECIFICOS -
RES. MPFIPyS N° 409/07.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. en relación a la Resolución referenciada, relativa a la fijación de una bonificación transitoria del cargo específico regido por la RES ENRG N° 3689/07, y en particular respecto de las instrucciones detalladas en el art.2° de dicha RES N° 409.-

Al respecto, y en orden a su implementación, se hace necesario librar las comunicaciones de práctica para llevar adelante las medidas establecidas, a cuyo fin se procede a detallar en carácter de instructivo los procedimientos a ser implementados, para dar alcance a la bonificación en cuestión desde el 01/01/2007, siendo la misma complementaria de lo ya instruido con fecha 29/06/2007:

Cargo Específico. II – Expansión 2006/2008 – RES ENRG N° 3689/07.

• Vigencia

La bonificación a que se alude en el artículo 1° de la Resolución N° 409, será de aplicación retroactiva exclusivamente, para el período 01/01/07 al 27/06/07 y tendrá vigencia a partir de las facturaciones que se emitan desde el 01 de setiembre de 2007.

• Exposición

La bonificación correspondiente deberá ser expuesta en línea separada en la facturación que se emita asociada al cargo específico, con su pertinente identificación "**Bonif. Res.N° 409/07 MPFIPS**"- **1er. semestre/07.**

• Cuotas de Financiación

Se deja establecido que las cuotas fijadas para la percepción del CEII correspondientes al mes de enero/07, previstas en la NOTA ENRG N° 1232/07, se encuentran dentro del alcance de la bonificación establecida.

• Alcance

Las Transportistas, Distribuidoras y Subdistribuidoras, deberán aplicar la bonificación a los respectivos usuarios alcanzados de acuerdo a lo establecido en la Nota ENRG N° 808/07, en su justa incidencia (proporcionalidad) en lo atinente al período de vigencia y su relación con la reserva firme o bien al volumen de consumo del mes a facturar, de acuerdo a la categoría de usuario que corresponda, siendo en este último caso el volumen consumido y facturado

dividido la cantidad de días de ese período y multiplicado por la cantidad de días en los cuales le será aplicable la rebaja de la Resolución de marras. Cabe destacar, como caso excepcional, que de no poderse incluir la bonificación en la primera factura que se emita a partir del 01/09/07, la misma deberá incluirse y exponerse discriminadamente en la facturación inmediata posterior.

- Forma de imputar la bonificación correspondiente al 1er. semestre 2007
La suma determinada como bonificación del período en cuestión, será reintegrada en 10 cuotas iguales y consecutivas, imputándose a cada facturación que se emita a partir del 01/09/07.

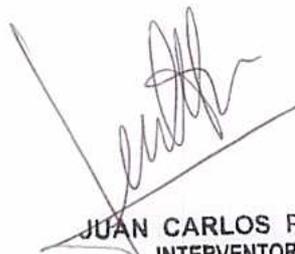
Es importante destacar, que la base de cálculo del mes de enero, estará conformada por cada cuota devengada y facturada; las cuotas pendientes, quedarán afectadas a su bonificación en el momento de su efectiva facturación.

- Declaración Jurada Correspondiente a la Facturación y Cobranza del CEII
Deberá considerarse dentro del detalle analítico de la DDJJ que se remita a NACION FIDEICOMISOS S.A., la inclusión de la presente bonificación en columna separada, en orden a que el Fiduciario pueda verificar la consistencia de su cálculo.

- Registración Contable
Todo lo expuesto deberá tener su reflejo contable con identificación específica, del tratamiento de la presente bonificación.

Finalmente se instruye a las empresas Distribuidoras de gas para que dentro de las 48 hs de notificadas de la presente, informen lo aquí dispuesto a las SubDistribuidoras de su área de Licencia.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-



JUAN CARLOS PEZOA
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

SEÑOR PRESIDENTE DE
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
Dr. Eduardo Ojea Quintana
S / D